

Sesión extraordinaria del 7 de Marzo de 1884

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepre-
sidente, Estupinán, Ribadeneira, Lara, Fo-
bar, Enriquez, Cevallos Salvador, Salazar (Luis
A.), Tarea, Echeverría, Guvedo (Belisario), Gu-
vedo (José Rafael), Barta Sijón, Nieto, Mon-
talvo (Adriano), Montalvo (Francisco J.),
Freire, Borders, Ullauri, Corral, Abatorville, Cree-
po Corral, Muñoz, Coronel, Riofís, Escudero,
Atraxaga, Chaves, Vaguero Davila, Veintimilla,
Cárdenas, Alfaro, Andrade Marín, Morci-
ra, Borja (Angel H.), Martínez Tallares,
y los Diputados Secretarios que suscriben.
Fue aprobada el acta de la sesión
anterior.

Pasó al archivo el oficio con que el Mi-
nisterio de la Guerra remite, sancionado por
el Poder Ejecutivo, el Decreto que le auto-
riza a la venta de los buques nacionales
Buacho y Santa Lucia; y se accedió a la
renuncia que el H. Lienz hace de su dipu-
tación.

Pasaron a tercera discusión el Decreto
que vota una cantidad para construir un
Hospital en Babahoyo y el que fija el pie
de fuerza permanente, y el H. Coronel in-
dica que en el art. 1.º se diga fuerza per-
manente en servicio activo.

Se continuó la discusión sobre la
Ley de División Territorial, y el H. Borja -
(Angel H.), con apoyo del H. Alfaro pro-
puso que la parroquia de Junín pertenez-
ca al Cantón de Tortovijeo. Aprobada es-
ta moción, hizo el H. Corral, con los H. Fo-
bar y Banderas, la que sigue y que lo
fue igualmente: Que el art. 19 de la Ley
de División Territorial sea sustituido con

el artº 13 de la igual ley de 1848.º Merced
la misma aprobación esta de los H.º H.º Sa-
lazar (Luis et.) y Vicepresidente. Después
del pueblo Atchidona, pongase Tena en la
Ley de División Territorial. Aprobados tam-
bien los artos 20, 21 y 22, el H.º Consejo General
pidió que se reconsiderase el artículo
en que se designa Gualaquira á las re-
giones del Oriente, siendo así que ya es
ya determinado ese lugar como pertene-
ciente á la provincia del Itzamal.

El H.º Estrada Mariano, fijándose
en que el particular mercedia estudio, pro-
puso, con los H.º H.º Barba Tijón y Cordes,
que se difiera el punto relativo á la
reconsideración solicitada por el H.º Con-
sejo General hasta la sesión extraordinaria
siguiente. Negada la moción, se supri-
mió el territorio de Gualaquira conigna-
do en el artº 19.

El H.º Escudero, con el propósito de
que el Poder Ejecutivo hiciera cuanto an-
tes la demarcación entre provincias y
cantones, propuso, con el H.º Chaves que á
la Ley de División Territorial se agregue
este: artº 23. El Poder Ejecutivo presenta-
rá á la próxima Legislatura, oídos los
informes del Geógrafo Nacional, y los de los
respectivos Gobernadores, el cuadro que deter-
mine los límites de las provincias y can-
tones de la República. Negada la moción,
se leyeron la solicitud del Afuer. de la
Independencia Don Nicasio Gonzalez, y se
la pasó á la Comisión 2ª de Guerra, y el
siguiente informe que fué aprobado. Exten-
sion Nacional de 1848, por el que se pro-
rogó, por dos años, la gracia que el Con-
greso de 1867 concedió al Señor Miguel Ma-

ría González, no fué sancionado por Veintemilla, por que sancionaba ó no los actos legislativos según lo exigian sus intereses ó caprichos; y así, causando notable perjuicio al agraciado, dejó sin sanción el Decreto de la Convención de Atambato. Con tal motivo, el Congreso de 1880, por Decreto aprobado el 27 de Agosto, incitó al Poder Ejecutivo para que lo sancionara, y á dicho Decreto incitatorio puso Veintemilla la resolución de objetarlo; pero como no presentó objeción de ninguna naturaleza, la Cámara del Senado insistió en 20 de Setiembre, y no obstante Veintemilla mandó archivar, tanto el Decreto principal como el excitatorio; y aunque el primero se hubiese sancionado por el ministerio de la ley, no pudo surtir sus efectos por no haber sido promulgado: con arreglo á lo dispuesto en el artº 53 de la Constitución de 1878; falta de promulgación que puso al agraciado en la imposibilidad de hacer uso del derecho que se le habia concedido, y por consiguiente, el plazo que se le habia fijado para el ejercicio de la concesión, no ha principiado aún á decurrir. Por esto, vuestra Comisión 2ª de Peticiones opina: que debéis mandar que el referido Decreto sea promulgado en la forma legal, ya que solo llenado este requisito podrá surtir sus efectos en favor del interesado. Esto, salvo el más ilustrado juicio de la H. Asamblea Quito, el Mayo 5 de 1884.- Estupinán.- Francisco Vagueros Davila.

Con esto se levantó la sesión
 El Presidente



El Sr.

secretario
A. Padilla
113

El Diputado Serio

El Diputado Serio.

Y Honorables Varquero